

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR, GAMMAGRAFIA DIAGNOSTICA Y TRATAMIENTO CON ISOTOPOS RADIATIVOS, YODOTERAPIA, ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL HOSPITAL CENTRO MEDICO SANPEDRANO S.A "CEMESA"**

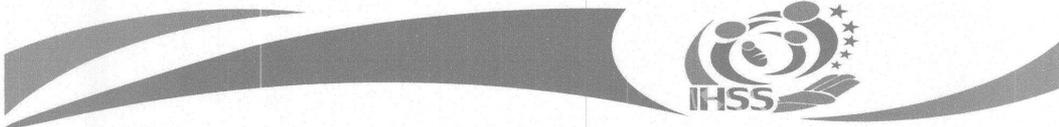
Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el Señor **JOSE SAMARA KATTAN**, hondureño, mayor de edad, Medico, con domicilio en San Pedro Sula, Cortes, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO MEDICO SANPEDRANO S.A, CEMESA**, según consta en Escritura Publica N° 55 del Poder General de Administración autorizada ante los oficios del Notario **ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS** e inscrita bajo el N° 21 del Tomo 556 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, otorgado por el señor **EDUARDO HANNA SAMARA KATTAN**, quien actúa en su condición de mandatario especial de la Sociedad CEMESA, constituida bajo instrumento público N°. 154 del 17 de Diciembre de 1969, autorizada por el Notario **JOSE ROLANDO ARRIAGA M**, e inscrita bajo el número 98, Folio 179 del Tomo 40 del Registro Mercantil de esta sección judicial con RTN 050119000041220 en adelante denominado **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR, GAMMAGRAFIA DIAGNOSTICA Y TRATAMIENTO CON ISOTOPOS RADIATIVOS, YODOTERAPIA**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución N° CI IHSS No 767/16-11-2016 del 16 de Noviembre del 2016 el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** se autoriza a la Dirección Ejecutiva para que se celebre un contrato para la prestación de Servicios de Medicina Nuclear, Gammagrafía Diagnostica y Tratamiento con Isotopos Radiactivos, Yodoterapia, los servicios contratados incluyen: A) Uso de las instalaciones del Hospital CEMESA, incluyendo la sala de espera para familiares, y todas las áreas que por la naturaleza del procedimiento deban ser utilizadas por el paciente. B) En caso que el paciente no tenga realizados exámenes de laboratorio los mismos serán realizados por EL CONTRATISTA, sin costo adicional para EL INSTITUTO. C) Los productos incluidos en el presente Contrato, se enlistan a continuación:

N	PRODUCTOS MEDICINA NUCLEAR
<b>ESTUDIOS DE GAMMAGRAFIA DIAGNOSTICA</b>	
1	PERFUSION MIOCARDIA CON MIBI
2	GAMMAGRAFIA OSEA
3	GAMMAGRAFIA TIROIDEA CON TECNESIO 99 (Tc-99)
4	GAMMAGRAFIA HEPATO-ESPLENICA
5	GAMMAGRAFIA RENAL
6	GAMMAGRAFIA RENAL (CAPTOPRIL)
7	GAMMAGRAFIA PULMONAR (VENTILACION PULMONAR)
8	GAMMAGRAFIA PULMONAR (PERFUSION)

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 2237-4736 Ext.1007.





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

toda responsabilidad EL CONTRATISTA. **C) CRITERIOS DE ATENCION:** 1) El paciente llegara por sus medios a las instalaciones del Hospital CEMESA para efectuar el procedimiento indicado en el oficio de remision, en caso que el diagnóstico realizado por el personal especializado de EL INSTITUTO difiera de los criterios del personal especializado de EL CONTRATISTA, se deberán realizar las interconsultas pertinentes y tomar las mejores decisiones entre las partes en beneficio de la salud del paciente, si las condiciones del paciente asi lo permiten, las cuales deberán quedar debidamente registradas en el Expediente Clínico respectivo. 2) EL CONTRATISTA elaborará la Historia Clínica Electrónica del paciente incluyendo los informes de estudios y exámenes, además emitirá las recetas debidamente firmadas y selladas por el Médico Especialista; mismas que serán entregadas al INSTITUTO de manera impresa y electronica. 4) El paciente deberá ingresar a la Sala de Medicina Nuclear sin ninguna pertenencia personal, estas se entregaran a los familiares antes de su ingreso al procedimiento; 5) Durante el procedimiento se deberán proporcionar todos los recursos, humanos y materiales, de primera calidad, los que garantizaran una atencion oportuna y segura para el paciente; 6) El paciente deberá permanecer, posterior al tratamiento de Yodo, en el área de recuperación de EL CONTRATISTA, un periodo compendio entre 12 y 72 horas, de acuerdo a la dosis ablativa, tiempo durante el cual se le brindara toda la atención especializada que se requiera, de acuerdo a los protocolos clínicos del CONTRATISTA previamente establecidos; en caso que se requieran cuidados adicionales o prolongación de la estancia hospitalaria deberán previamente ser autorizados por la Direccion de Unidades Medicas del Hospital Regional. 7) El Médico Especialista de EL CONTRATISTA será el encargado de brindar la información necesaria a los familiares y pacientes sobre el resultado del procedimiento medico realizado. **D) METODOLOGIA DE INFORMACION:** 1) La sala de Medicina Nuclear de EL CONTRATISTA debe contar con un Sistema Medico Administrativo que registre claramente el procedimiento medico realizado como ser: a) Informe Médico del procedimiento; b) Control de material y equipo utilizado; c) Notas de enfermería. Toda la información generada en el proceso debe ser entregada de manera impresa y electronica. **CUARTA, METODOLOGIA DE PAGO:** 1) EL INSTITUTO efectuara el pago, de manera mensual, de los servicios médicos prestados por EL CONTRATISTA, de acuerdo a los precios referenciados y especificados en el presente Contrato, para ello EL CONTRATISTA deberá entregar a la Gerencia Administrativa del Hospital Regional del Norte, un informe mensual, que contenga los datos de facturación e historial de los procedimientos realizados por EL CONTRATISTA, dicho informe deberá ser entregado por EL CONTRATISTA los primeros 5 días hábiles de cada mes; una vez recepcionado por la Gerencia Administrativa del Hospital Regional del Norte, esta deberá remitirlos, en un periodo no mayor a 24 horas, al supervisor del proceso, figura que recae en la Unidad de SILOSS de EL INSTITUTO, quien tendrá la funcion de supervisar, revisar y validar las acciones efectuadas por EL CONTRATISTA, en un término no mayor a 5 días hábiles; las acciones se realizaran en sus componentes clínicos / administrativos por parte del supervisor nombrado por la Unidad de SILOSS (servicios subrogados) de EL INSTITUTO, quien velará por el irrestricto cumplimiento de las condiciones de la prestación de los servicios y de la documentación que soporta las acciones efectuadas por EL CONTRATISTA. Dicho supervisor deberá presentar constancia de validación, quien a su vez, deberá solicitar el visto bueno de la Dirección de Unidades Medicas del Hospital Regional del Norte y sus respectivos Gerentes del servicio medico demandante, mismo que se hara mediante comunicacion institucional, a mas tardar 24 horas después de recibida la constancia de validación de SILOSS, una vez realizado este procedimiento la Direccion de Unidades Medicas del Hospital Regional del Norte enviara los documentos a la Gerencia Administrativa del Hospital Regional del Norte, quien procederá con el registro para tramite de pago correspondiente, en un término no mayor a 3 días hábiles, para su remisión a las instancias centrales correspondientes, los cuales están plenamente establecidos en los procesos administrativos internos de EL INSTITUTO. 2) En caso de existir alguna inconsistencia detectada en el proceso realizado por SILOSS, estos deberán ser resueltos por EL CONTRATISTA en un término no mayor a 3 días hábiles; una vez subsanados los documentos, estos serán remitidos, nuevamente a la Unidad de SILOSS de EL INSTITUTO para su revisión.

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

N	PRODUCTOS MEDICINA NUCLEAR
9	GAMMAGRAFIA DE VIAS BILIARES
10	GAMMAGRAFIA DE DIVERTICULO DE MERCKEL
11	GAMMAGRAFIA PARATIROIDES
12	GAMMAGRAFIA TIROIDEA CON MIBI (SESTAMIBI)
13	GAMMAGRAFIA TIROIDEA CON YODO 131 (I-131)
<b>TRATAMIENTO CON ISOTOPOS RADIATIVOS Y RASTREO (YODOTERAPIA)</b>	
1	RASTREO CORPORAL CON YODO RADIOACTIVO
2	DOSIS ABLATIVA DE 100 MCI; I-131; 2 DIAS DE HOSPITALIZACION
3	DOSIS ABLATIVA DE 150 MCI; I-131; 3 DIAS DE HOSPITALIZACION
4	DOSIS ABLATIVA DE 200 MCI; I-131; 3 DIAS DE HOSPITALIZACION
5	DOSIS DE 30 MCI O MENOR, YODO-131, AMBULATORIO

**SEGUNDA: CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO**, el CONTRATISTA, deberá, A) Brindar la más elevada y eficiente atención médica especializada, quedando eximido EL INSTITUTO de responsabilidad por mala praxis y/o negligencia ocasionada por personal de EL CONTRATISTA; B) Contar con un staff de especialistas, debidamente certificados por el Colegio Médico de Honduras y Títulos autenticados, en caso de haber realizado estudios de especialización en otro país. C) Proporcionar insumos, descartables y medicamentos de alta calidad, con certificados de calidad internacional (ISO, FDA); D) Contar con equipo médico acorde a los requerimientos que demandan los pacientes, los cuales deberán estar a disposición de los pacientes de EL INSTITUTO, cuando estos lo requieran. E) Contar con instalaciones que tengan condiciones de seguridad radiológica y que garanticen una atención de calidad. **TERCERA, PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS: A) CONDICIONES DEL AREA:**

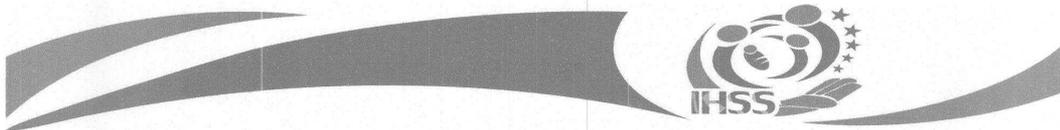
1) La sala donde se practiquen los estudios de Gammagrafía deben contar con la seguridad y protección radiológica para la realización de los procedimientos contratados. 2) En los casos que lo amerite, se deberá contar con equipos de reanimación y soporte vital deben funcionar de manera óptima para mantener un nivel adecuado de seguridad durante los procedimientos; 3) Deberá contar con área dedicada a la preparación y almacenamiento de material radiactivo (Tc y I), denominado "cuarto de preparación o cuarto caliente"; con todos los indicadores internacionales de manipulación radiactiva. 4) La zona de tratamiento debe estar aislada del resto de los servicios del Hospital, de manera que los accesos sean restringidos y seguros.

**B) CRITERIOS DE REMISION DE PACIENTES:** 1) EL INSTITUTO hará la remisión de pacientes a través de la Dirección de Unidades Medicas del Hospital Regional del Norte "Israel Salinas" y/o personal médico especializado que ésta designe. El listado del personal designado será entregado, por la Dirección de Unidades Medicas a EL CONTRATISTA, a mas tardar 15 días hábiles después de la firma del presente Contrato, con el fin de garantizar una comunicación fluida entre las partes. 2) Todo paciente que acuda a las instalaciones de EL CONTRATISTA, llevará en el respectivo Oficio de Remisión y Hoja de Consentimiento informado, tanto de EL INSTITUTO como de EL CONTRATISTA, emitido por la Dirección de Unidades Medicas de EL INSTITUTO, una vez recibido el Oficio de Remisión, EL CONTRATISTA hará la programación del tratamiento respectivo; posteriormente el día del tratamiento el paciente deberá presentar los siguientes exámenes: 1) TSH, 2) T3, 3) T4, 4) TIROGLOBULINA, en caso de pacientes de sexo femenino también deberá presentar prueba de embarazo. 3) EL CONTRATISTA no realizará procedimientos a pacientes que no cuenten con este documentos sin responsabilidad para EL CONTRATISTA. 3) EL CONTRATISTA verificará que todo el procedimiento para la Remisión de Pacientes se encuentre completo y en orden; en caso contrario no se podrá realizar el ingreso del paciente al HOSPITAL CEMESA hasta que dicho trámite este completado por el INSTITUTO, quedando eximido de

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 2237-4736 Ext.1007.





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

validación, una vez efectuadas estas acciones de procederá con el tramite descrito en el numeral anterior. 3) Los precios de los servicios incluidos en el Contrato permanecerán fijos durante el período de validez del mismo y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado. 4) No se harán pagos por servicios no contratados o por pacientes que no hayan sido remitidos por la Dirección de Unidades Médicas del Hospital Regional del Norte de San Pedro Sula y Dirección Médica del Hospital General de Especialidades de Tegucigalpa. **QUINTA, VALOR DEL CONTRATO;** el valor referencial todos los servicios a suministrar por "EL CONTRATISTA son los siguientes:

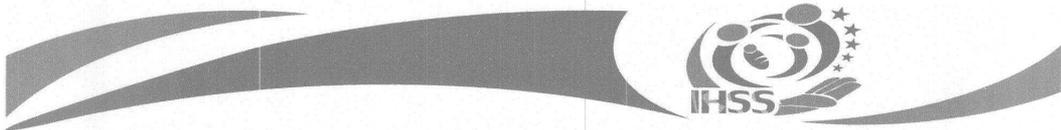
N	PRODUCTOS MEDICINA NUCLEAR	MONTO LPS
<b>ESTUDIOS DE GAMMAGRAFIA DIAGNOSTICA</b>		
1	PERFUSION MIOCARDIA CON MIBI	Lps. 22,100.00
2	GAMMAGRAFIA OSEA	Lps. 11,900.00
3	GAMMAGRAFIA TIROIDEA CON TECNECIO 99 (Tc-99)	Lps. 6,800.00
4	GAMMAGRAFIA HEPATO-ESPLENICA	Lps. 11,900.00
5	GAMMAGRAFIA RENAL	Lps. 11,900.00
6	GAMMAGRAFIA RENAL (CAPTOPRIL)	Lps. 15,300.00
7	GAMMAGRAFIA PULMONAR (VENTILACION PULMONAR)	Lps. 17,000.00
8	GAMMAGRAFIA PULMONAR (PERFUSION)	Lps. 10,200.00
9	GAMMAGRAFIA DE VIAS BILIARES	Lps. 11,900.00
10	GAMMAGRAFIA DE DIVERTICULO DE MERCKEL	Lps. 7650.00
11	GAMMAGRAFIA PARATIROIDES	Lps. 15,300.00
12	GAMMAGRAFIA TIROIDEA CON MIBI (SESTAMIBI)	Lps. 19,550.00
13	GAMMAGRAFIA TIROIDEA CON YODO 131 (I-131)	Lps. 8,500.00
<b>TRATAMIENTO CON ISOTOPOS RADIATIVOS Y RASTREO (YODOTERAPIA)</b>		
1	RASTREO CORPORAL CON YODO RADIOACTIVO	Lps. 14,025.00
2	DOSIS ABLATIVA DE 100 MCI; I-131; 2 DIAS DE HOSPITALIZACION	Lps. 55,695.00
2	DOSIS ABLATIVA DE 150 MCI; I-131; 3 DIAS DE HOSPITALIZACION	Lps. 68,000.00
4	DOSIS ABLATIVA DE 200 MCI; I-131; 3 DIAS DE HOSPITALIZACION	Lps. 74,290.00
5	DOSIS DE 30 MCI O MENOR, YODO-131, AMBULATORIO	Lps. 15,300.00

El valor referencial de los servicios será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2016 y 2017. **SEXTA, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO,** para efectos de cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la legislación vigente, EL CONTRATISTA deberá presentar una Garantía de Cumplimiento por un valor de Ciento Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 150,000.00), que es el valor equivalente al 10% de los valores proyectados durante la vigencia del Contrato, la vigencia de la garantía será de 3 meses posteriores a la finalización del Contrato. **SEPTIMA, EXENTO DE IMPUESTO:** El presente contrato estará exento del pago de impuestos sobre ventas, en cumplimiento y aplicación del artículo 94 de la Ley del Seguro Social contenida en el Decreto 140-1959 que establece que tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas como a los actos y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales y municipales. **OCTAVA, PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO". **NOVENA, CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS**

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 2237-4736 Ext.1007.



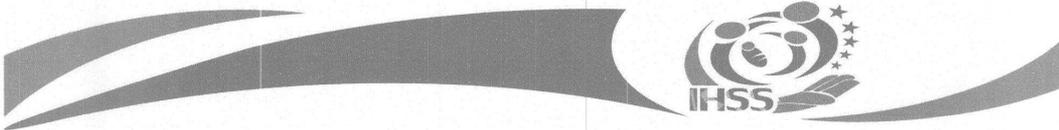


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **“LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.”** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA, CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA PRIMERA, CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de acciones no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** pagará a **“EL INSTITUTO”** en concepto de multa 0.18% por cada tratamiento no efectuado a los pacientes remitidos y/o no atendido bajo los lineamientos estipulados por las partes, aplicable al valor total de la factura mensual que corresponda, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato **“EL INSTITUTO”**, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA SEGUNDA, RELACIONES LABORALES;** **“EL CONTRATISTA”** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de asistencia médica a pacientes remitidos para los servicios objeto de este contrato, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **“EL INSTITUTO”** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA TERCERA, MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA CUARTA, CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, casos comprobados de mala praxis médica, uso de insumos y materiales de baja calidad y/o vencidos, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, la disolución de la sociedad mercantil de EL CONTRATISTA, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 72 del Decreto N°168-2015 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2016, publicado el 18 de diciembre de 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato, **DECIMA QUINTA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **“EL INSTITUTO”**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEXTA, VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por un término de doce ( 12 ) meses. **DECIMA SEPTIMA, NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2016 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 168-2015 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2016, se transcribe el **Artículo 72** del mismo que **textualmente indica**: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **DECIMA OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrata, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 2237-4736 Ext.1007.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.”. **DECIMA NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil diez y seis.




**DR RICHARD ZABLAH A.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS**




**DR. JOSE SAMARA KATTAN**  
**EL CONTRATISTA**

Cc: Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras  
Sub-Gerencia de Presupuesto  
Archivo